

Viedma, 12 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: E.I.M. C/ E.R.D. S/ HOMOLOGACIÓN, Expte. N° VI-00221-F-2026, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05/02/2026 se presentaron la Sra. I.M.E. (DNI 3.) y el Sr. R.D.E. (DNI 3.), ambos por derecho propio, e iniciaron el presente trámite, a efectos de homologar el acuerdo arribado en forma privada, en materia de prestación alimentaria, a favor de sus hijos B.R. y R.J., ambos de apellido E..-

Asimismo, solicitaron la apertura de una cuenta judicial a fines que se deposite allí la cuota alimentaria convenida y el libramiento del oficio al empleador a fines de efectivizar la misma.-

Presentaron documental, fundaron en derecho y peticionaron.-

2.- Que corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 11/02/2026 dictaminó no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-

3.- Que el acuerdo respecto del cual las partes solicitan la homologación en su parte pertinente se transcribe a continuación: "...
TERMINOS DEL CONVENIO: Que operando de hecho el Cuidado Personal Compartido con modalidad indistinta sobre los menores, con residencia principal en el domicilio materno soto en calles L.l.l.V.; las partes encuentran conveniente establecer un régimen de PRESTACIÓN ALIMENTARIA en favor de los niños, operado por sistema de descuento de haberes.- por tanto, el Sr. R.D.E. se compromete a colaborar económicamente con la crianza de sus hijos B. y R., mediante el pago de una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus

haberes netos como empleado l.d.l.P.d.R.N. (previos descuentos de Ley), incluyendo el mismo porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario (SAC). Se establece que el monto mínimo de prestación alimentaria mensual no podrá ser inferior a la suma equivalente a 2 (dos) SMVM (salario mínimo vital y móvil) vigente en la Argentina a la fecha del pago.- El obligado presta su expreso consentimiento para que el monto de prestación alimentaria convenido, sea retenido de modo directo sobre sus haberes por parte de su empleador (G.d.l.P.d.R.N.-L.). Las sumas serán depositadas en la Cuenta Judicial que se abra al efecto en el Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma y a disposición de la Sra. E.. A tal fin se solicita se disponga de modo inmediato la apertura de cuenta judicial (ordenándose aún de modo previo al dictado de la sentencia homologatoria) y oportunamente se libre el oficio de estilo al empleador para instrumentar el descuento de haberes..."-.

4.- Que con las partidas de nacimiento presentadas en fecha 05/02/2026, se acredita el nacimiento de: B.R.E. (DNI 4.) y R.J.E. (DNI 5.), hijos de las partes, quienes al día de la fecha son menor de edad, con lo que queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

5.- Que así entonces, siendo lo expuesto en el acuerdo privado presentado, es expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el Orden Público (art. 282/283 CPCC), resulta procedente homologarlo.-

6.- Que las costas del proceso deben imponerse al alimentante, atento el objeto por el cual se promueve la presente (conforme arts. 19 y 121 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme lo transcrito en el considerando 3°.-

II.- Imponer las costas al alimentante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Pedro Francisco Casariego, en la suma equivalente a 5 jus y los honorarios profesionales del Dr. Román Denari, en la suma equivalente a 5 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notificar a la Caja Forense, al domicilio real electrónico, a cargo de la parte, en los términos de la acordada 27/25 STJ. Hacer saber a los letrados que deberán cumplir con la ley 869.-

III.- Librar oficio a la L.d.G.d.I.P.d.R.N., organismo empleador del Sr. R.D.E. (DNI 3.), a los fines de efectivizar la cuota alimentaria convenida entre las partes.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento correspondiente.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA